



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/2017**

Montevideo, 3 de abril de 2008.-

**RESOLUCIÓN 133 ACTA 010**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Techint S.A.C.I.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0554/DFR/04 de 1 de setiembre de 2004 se confirmaron las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y las asignaciones de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de octubre de 2007, Raycom S.A. declaró a Techint S.A.C.I como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Techint S.A.C.I modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación, respecto a la cual se le otorgó la vista reglamentaria, no presentando descargo alguno.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Techint S.A.C.I, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones, contemplando las modificaciones introducidas en la conformación de los referidos sistemas a partir de octubre de 2007.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-Imponer una observación a Techint S.A.C.I. por operar sus sistemas de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Techint S.A.C.I. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

**3.-**Confirmar la asignación a Techint S.A.C.I. de las frecuencias radioeléctricas que se detalla a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
150.545	Exclusivas	Móvil terrestre	Territorio nacional
151.650			Montevideo

**4.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Techint S.A.C.I. a partir de octubre de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de las estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
150.545	Transmisión de estaciones bases y móviles en el departamento de Maldonado	3 (tres)	En el predio ubicado en Av. Aparicio Saravia S/N	16 (dieciséis)
	Transmisión de estaciones móviles en el departamento de Montevideo	---	---	2 (dos) + 39 (treinta y nueve)
	Transmisión de estaciones móviles en el departamento de Salto	---	---	10 (diez)
151.650	---	---	---	---

**5.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operado en las correspondientes

condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.